Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA PACTO CUMPLIMIENTO
ARTÍCULO 27 de la Ley 472 de 1998

En Ibagué-Tolima, a los ocho (08) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024), siendo las once y cinco de la mañana (11:05 A.M.), fecha y hora fijada en auto del pasado veintisiete (27) de noviembre, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública especial de pacto de cumplimiento contemplada en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dentro del medio de control de PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR) promovido por los señores ESPERANZA CARVAJAL A., GRACILIANO VALENCIA, DIANIEL ENRIQUE SABOGAL C., JORGE ENRIQUE SABOGAL, HERNANDO MURILLO DOMINGUEZ, JORGE EDUARDO SABOGAL CARVAJAL, JUAN CAMILO RODRÍGUEZ G., GILMA AURORA TRUJILLO OSPINA Y ROBINSON ACEVEDO RODRÍGUEZ, en contra del MUNICIPIO DE EL ESPINAL (TOL.), con radicación **73001-33-33-004-2023-00289-**00.

PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley No. 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Esperanza Carvajal Acosta
Cédula: 65.695.157
Correo electrónico: pancha.carvajal@hotmail.com
Dirección: calle 10 No. 11-28 piso 2

Graciliano Valencia Aroca
Cédula: 3.102.186
Correo electrónico: graval01@hotmail.com
Dirección: Calle 10 No. 11 – 11

Daniel Enrique Sabogal Carvajal
Cédula: 1.105.692.023
Correo electrónico: monospiro@gmail.com

Dirección: calle 10 No. 11-28 piso 1

Jorge Enrique Sabogal Prada
Cédula: 93.123.779
Correo electrónico: elbambuguamo@hotmail.com
Dirección: calle 10 No. 11-28 piso 2

Hernando Murillo Domínguez
Cédula: 93.116.346
Correo electrónico: hmurillodominguez@hotmail.com
Dirección: calle 10 No. 11-20 local 2

Gilma Aurora Trujillo Ospina
Cédula: 65.700.040
Correo electrónico: gilmatrujillo674@gmail.com
Dirección: calle 10 No. 11-38

PARTE DEMANDADA - MUNICIPIO DE EL ESPINAL (TOL.)
Apoderado: CARLOS ALBERTO RUIZ CASTIBLANCO
Cédula de Ciudadanía: 1.109.002.567 de Rovira
Tarjeta Profesional: 343.861 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo Electrónico: notificacionjudicial@elespinal-tolima.gov.co
Teléfono:

MINISTERIO PÚBLICO
Doctor JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO
Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué

El despacho reconoció personería adjetiva al abogado designado para representar los intereses del Municipio de El Espinal y manifestó que a la audiencia se hicieron presentes todos los sujetos que tenían el deber de comparecer.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

Advierte el despacho que, a través del presente medio de control la parte accionante pretende que se protejan los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, al goce del espacio público, a la seguridad y salubridad pública y a la libertad de locomoción y que, como consecuencia de ello, se ordene al Municipio de El Espinal (Tol.) que de manera inmediata tome las medidas necesarias en la calle 10 entre carreras 11 y 12 del barrio Caballero y Góngora de esa ciudad, pues dicho espacio viene siendo invadido por los vendedores de la plaza de mercado que hay en el sector, especialmente los días sábados y domingos, obstaculizando la entrada a las viviendas y locales que allí existen y adicionalmente que tome las medidas del caso para que cesen otras afectaciones que ha generado esta situación, como son los malos olores que llegan a las viviendas producto del consumo de estupefacientes, orines, restos de comida y basura que dejan allí los vendedores al terminar su labor y las constantes riñas que se presentan en el lugar entre los vendedores, las cuales perturban el orden público.

En tal sentido, los actores solicitan que se tomen medidas para remediar esta situación, máxime cuando se construyó una plaza de mercado para que estos vendedores ejercieran su actividad al interior de la misma y no alrededor de ella.

Así las cosas, se le concede el uso de la palabra a la **parte demandante** para que manifieste en que consiste la problemática que dio origen a la interposición de la presente acción popular.

Inicialmente se escucha a un miembro de la comunidad que solicita el uso de la palabra, señalando que su nombre es **Javier Eduardo Carvajal** y que es el hijo de la demandante, señora Esperanza Carvajal, quien manifiesta que, se ve afectado por los hechos de la demanda y que a la fecha la situación persiste.

Jorge Enrique Sabogal reitera la situación expuesta. Aduce que la situación se presenta especialmente el día domingo y que la plaza de mercado se encuentra vacía.

Hernando Murillo insistió en las pretensiones de la demanda y advirtió que en el lugar hay mucho consumo de droga y toda esta situación está afectando los negocios aledaños al sector.

Daniel Enrique Sabogal mostró una imagen y un video desde su celular con los cuales quiere ilustrar la situación que se presenta afuera de las viviendas afectadas.

También intervino como parte de la comunidad del sector la señora Nohora Yanette Gómez, recalcando lo ya advertido por los demás participantes de la audiencia.

A renglón seguido, se le concede el uso de la palabra al apoderado del **Municipio de El Espinal (Tol.)** para que señale si existe fórmula de pacto de cumplimiento:

MUNICIPIO DE EL ESPINAL: A través de su apoderado manifiesta que en el Comité de Conciliación de la Entidad se decidió no proponer fórmula de pacto de cumplimiento y advirtió que desde el grupo de espacio público de la nueva Administración se han tomado medidas para que esta situación sea menos gravosa para los habitantes del barrio Caballero y Góngora y la Administración seguirá adelantando estos trámites, pero refirió que en este momento no es posible presentar fórmula de pacto y aseguró que la situación se presenta especialmente el día domingo, algunos sábados y días festivos.

Manifestó que la recuperación del espacio público requiere todo un procedimiento debido a que media el derecho al trabajo de quienes venden allí y por lo tanto hay que adelantar los trámites administrativos durante el trascurso de esta acción popular.

DESPACHO: señaló que en el acta del Comité de Conciliación no se mencionaron las presuntas acciones que ha adelantado el Municipio para conjurar esta situación, tal y como reseña el apoderado de la demandada y por el contrario, allí

el Municipio se limitó a resaltar que no advierte que se esté vulnerando derecho o interés público alguno de acuerdo con el material probatorio aportado por el extremo demandante. Se requirió al Municipio para que realice un verdadero análisis de la situación y se establezca exactamente qué es lo que está sucediendo en el lugar de los hechos para que de esta manera, en el acta se refleje una análisis objetivo de la situación y si es del caso, se consignen en dicho documento las acciones administrativas y de policía tomadas por el Municipio de El Espinal, que según reseña el apoderado de la demandada, se han venido realizando para remediar la situación.

MINISTERIO PÚBLICO: manifestó sorpresa por la forma negligente como se está manejando la situación. Recordó que el Alcalde es la primera autoridad del Municipio y como tal debe tomar medidas inmediatas para conjurar esta situación, máxime cuando al parecer hay espacio en la plaza de mercado para que estas personas puedan ejercer su labor en el segundo piso de la misma.

Solicitó que se ordene a la Administración que tome medidas inmediatas para conjurar la situación mientras se define esta acción para garantizarle a los habitantes del barrio el tránsito en el sector con toda tranquilidad.

Advierte que el acta del Comité evidencia que la situación no ha sido debidamente analizada y que esta situación es lamentable y que el señor Alcalde debería comparecer a la diligencia. Solicitó, con fundamento en el artículo 25 de la ley 472 de 1998, que se ordene al Municipio garantizar la seguridad de las personas a través de las medidas policivas que sean necesarias, mientras se define esta acción.

DESPACHO: se señaló que los actores tienen toda la oportunidad procesal para probar la amenaza a los derechos colectivos y la Entidad pública debe realizar una labor de verificación de la situación planteada para poder llegar a esta audiencia con una posición sustentada.

Explicó que el despacho coincide con el Ministerio Público y que, si bien en el *sub judice* solo hay pruebas sumarias, lo cierto es que las reglas de la experiencia indican que el quehacer de esos vendedores genera desorden y otro tipo de dificultades alrededor de su actividad, por lo que le corresponde a la administración tomar medidas para armonizar el derecho al trabajo de estas personas con el derecho al uso y goce del espacio público de los demás ciudadanos.

Exhortó al apoderado del Municipio para que lleve estas inquietudes y manifestaciones ante el Comité de Conciliación para que se estudie la situación planteada por los accionantes, sin otorgar respuestas genéricas sino aterrizadas objetivamente en lo que la entidad verifique que se está presentando en el sitio objeto de esta acción popular. De acuerdo con ello, se fijará nueva fecha para continuar esta diligencia y se espera que el Municipio haya estudiado el caso.

MINISTERIO PÚBLICO: advirtió que el numeral 5° del artículo 230 del C.P.A.C.A. y la ley 472 de 1998 dan un amplio margen al Juez para adoptar medidas cautelares en estos procesos, consideró que una medida viable es que se disponga presencia de fuerza pública en el lugar durante los fines de semana,

mientras los vendedores estén allí para que garanticen la movilidad segura de los transeúntes y además que se adelante un censo para establecer cuántos y quiénes son los vendedores que permanecen allí a las afueras de la plaza de mercado.

JORGE ENRIQUE SABOGAL: solicita que se ordene a los vendedores operar en la plaza de mercado y no en la calle.

GRACILIANO VALENCIA: señala que el Municipio no está corrigiendo el problema y menciona que la policía funcionaría si está en el lugar de manera permanente y esa no sería una medida definitiva, pues los vendedores deben estar en la plaza de mercado y no en la calle.

DANIEL SABOGAL: Coadyuvó la opinión de Graciliano Valencia y solicitó que no se alteren las fachadas de las viviendas.

HERNANDO MURILLO: Insistió en que los vendedores no deben estar en la calle sino en la plaza de mercado.

APODERADO MUNICIPIO DE EL ESPINAL: aseguró que la situación se verificó y se aportarán los informes de ello junto con el nuevo análisis del Comité de Conciliación. Señaló que los aqueja una realidad social que está en todos los municipios de Colombia y que se deben respetar los derechos de todos, tanto de los habitantes de la comunidad como de los vendedores que allí se ubican y que es lo que pretende la Administración Municipal.

Considera que la medida cautelar solicitada puede llegar a ser viable, pero desconoce si hay efectivos de la Policía que puedan designarse a ese aspecto, por lo que considera que la medida cautelar debe estar encaminada a identificar a los vendedores allí ubicados y cuáles son las necesidades del lugar para tomar decisiones que no perjudiquen a nadie.

El **DESPACHO** señala que en el presente caso se observan los registros fotográficos aportados con la contestación de la demanda con los que se pretendían demostrar los operativos que se estaban adelantando para recuperar el espacio público; sin embargo, aún no es posible establecer cuáles son las verdaderas condiciones que se están presentando en el sector. Lo que si se advierte en las fotos es que los vendedores tapan totalmente la calle, con puestos de lado y lado, lo que es inaudito porque es una calle sin movilidad alguna vehicular o peatonal, por lo que esa circunstancia debe ser conjurada, porque estos vendedores se han tomado el espacio público en contravía de las normas y el despacho por lo tanto va a adoptar la siguiente medida cautelar (art. 25 ley 472 de 1998 y 230 del CPACA):

Se ordena a la **Secretaría de Gobierno – Dirección u Oficina de Espacio Público que junto con la fuerza pública** adelanten brigadas los días sábados y domingos de este año 2024, que garanticen la movilidad vehicular y peatonal en el lugar objeto de los hechos de la demanda, de esta manera no puede haber puestos de venta ambulante en esos espacios que impidan el tránsito vehicular y peatonal adecuado, ni se podrán enganchar elementos a las fachadas de las viviendas, ni podrán impedir ni dificultar la entrada a los garajes de las viviendas y por lo tanto, las brigadas designadas para esta labor deberán estar pendientes de que exista el

espacio suficiente para ingresar a los garajes de cada unidad residencial. Así mismo, se deberá realizar una labor coordinada con la empresa que presta el servicio de aseo, para realizar el servicio de limpieza en ese lugar una vez culminen las ventas ambulantes, al finalizar la jornada y la Secretaría de Gobierno se encargará de coordinar esta labor con la empresa que preste ese servicio.
Igualmente, la Secretaría de Gobierno deberá realizar un censo de cuáles y cuántos son los vendedores ambulantes que desarrollan su labor en ese sector.

Respecto a la ubicación de los vendedores en la plaza de mercado que solicitan los demandantes, es un aspecto que se estudiará y decidirá más adelante en la etapa procesal pertinente, pues la medida cautelar que acá se decreta es para paliar la situación que se vive en el lugar mientras se decide la acción de la referencia.

La Secretaría de Gobierno del Municipio de El Espinal **cada 15 días debe allegar un informe de las actividades que se han adelantado en cumplimiento de la medida cautelar** y se advierte que, de no dar cumplimiento a la medida, se dará inicio al correspondiente incidente de desacato.

Se advirtió que el despacho no va a oficiar para informar de la medida cautelar al Municipio demandado porque se encuentra presente el apoderado de ese Ente territorial y por su conducto se hace el requerimiento respectivo a la Entidad de lo acá decidido.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

Finalmente, con el fin de conocer la decisión del Comité de Conciliación del Municipio respecto al nuevo análisis que se haga de la presente acción, se fija como fecha y hora para continuar con esta diligencia el día **veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las diez de la mañana (10:00 AM).**

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

En consecuencia, habiéndose declarado fallida la presente diligencia y sin que haya otro objeto por abordar al interior de la misma, se termina y firma, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 12:12 P.M.

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
Jueza

A continuación, se encuentra el link de grabación de la audiencia:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3c4f0141-b515-45e9-a2bf-6743b39858df?vcpubtoken=22f8ac23-f841-4ef5-af4a-69af7a2a7306